

Visto el estado actual del expediente administrativo número 2020001330 relativo a tramitación de modificación presupuestaria número 05/2020 en la modalidad de ampliación de crédito, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 5 de abril de 2020 el Sr. Consejero Director por delegación de firma mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

Segundo: El concepto de ingresos 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias" del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de 73.291,28€. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responden a la aprobación de liquidaciones de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA en el período 01/03/2020 a 07/04/2020:

Nº PROYECTO	EXPTE.	Nº RES.	IMPORTE LIQUIDACIÓN
2032261029	501/17	357/20	10.133,33
2032261030	176/10	908/20	1.235,88
2032261031	3433/18	906/20	6,13
2032261032	9132/13	1190/20	8.574,80
2032261033	4770/14	1229/20	11.444,15
2032261034	8662/12	1311/20	1.507,43
2032261035	8206/18	1273/20	2.170,33
2032261036	4767/19	1474/20	1.678,88
2032261037	4166/18	1470/20	18.816,61
2032261038	3739/19	1473/20	321,00
2032261039	7372/19	763/20	1.180,40
2032261040	5252/19	1541/20	1.041,28
2032261041	7381/19	1482/20	1.593,25
2032261042	2590/17	1508/20	7,24
2032261043	9238/12	1499/20	6.888,47
2032261044	5932/17	1467/20	1.031,37
2032261045	244/18	1489/20	5,56
2032261046	9247/17	1094/20	266,25
2032261047	9070/15	1613/20	1,44
			67.903,80

Observándose que el resto (5.387,48€) se corresponde con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamientos concedidos en relación a deudas de expedientes 1263/13, 10105/15, 9712/15 y 3463/16 por importes de 1130,86€, 3033,67€, 1045,29€ y 177,66€, respectivamente, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones (véanse expedientes 4218/14, 259/16, 5112/18 y 4689/16)

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

"(...)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

- a) La aplicación 200 151.00 226.99.01 "Ejecuciones Subsidiarias" financiado a través de "Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias" (399.00).

(...)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

"1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el

Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...

2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."

Y en concreto la Base 12 relativa a la "Tramitación de los expedientes de aplicación de créditos" establece que "Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A."..."Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar."..."Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito".

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el 14 de marzo de 2020 se encuentran suspendidos los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el mencionado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, conforme a lo previsto en su Disposición Adicional Cuarta, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos también quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación,

RESUELVO:

Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 05/2020** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 "Ejecuciones Subsidiarias" por **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (67.903,80€)** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable, así como al Servicio de Control Interno y Fiscalización de este OA.

Contra este acto, se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, y contra su denegación, si es expresa, recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

No obstante, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el 14 de marzo de 2020 se encuentran suspendidos los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el mencionado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, conforme a lo previsto en su Disposición Adicional Cuarta, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos también quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.